



A LA COMISIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO

De conformidad con artículo 166 del Reglamento del Parlamento de La Rioja y el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y, teniendo la Letrada que suscribe, delegada la asistencia técnico-parlamentaria a la Comisión de Desarrollo Autónomo, su Mesa y Ponencias, elevo el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Primero. - Con fecha de 27 de mayo de 2022, se reunió la Comisión de Desarrollo Autónomo que aprobó el Dictamen la Proposición de Ley sobre economía social y solidaria de La Rioja (BOPR, Serie A, número 175, de 27 de mayo de 2022).

Segundo. - En la misma fecha, tuvo entrada en el Registro de este Parlamento, un escrito firmado por los y las Portavoces de los cuatro Grupos Parlamentarios por el que se solicitaba que se procediera a solicitar Informe al Consejo Consultivo de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Tercero. - Con fecha de 30 de mayo de 2022, por Resolución de la Presidencia se acordó solicitar informe al Consejo Consultivo sobre la proposición de ley de referencia.

En esa misma fecha tuvo entrada solicitud de seguir el procedimiento de urgencia en todos sus trámites, lo que se comunicó al Consejo Consultivo, una vez acordado, el día 10 de junio de 2022.

Cuarto. - Con fecha de 15 de junio de 2022, tuvo entrada escrito del Consejo Consultivo en el que se advertía de que faltaba el informe correspondiente de



los Servicios Jurídicos que, una vez elaborado fue remitido el 16 de junio de 2022.

Quinto. - Con fecha de 7 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro el Dictamen del Consejo Consultivo 32/22, remitido en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Autonómico, al Letrado Mayor y a la Letrada que suscribe por Resolución de la Presidencia

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. Regulación en el Reglamento de la Cámara.

El artículo 102.3, señala que *"Si en el indicado plazo (máximo de un mes, conforme al apartado segundo del mismo artículo) el Consejo Consultivo presentará alguna objeción al texto del proyecto o proposición de Ley, dicho texto junto con las objeciones será remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, que emitirá nuevo Dictamen si lo considera oportuno. (...)".*

Plazos que en el presente Dictamen han seguido el procedimiento de urgencia, conforme al Reglamento de la Cámara.

De acuerdo con el citado precepto el Informe del Consejo Consultivo no tiene carácter vinculante. Lo cual quiere decir, que corresponde a la Comisión de Desarrollo Autonómico. Todo ello, sin perjuicio de los errores de los que advierte el Consejo Consultivo y que son debidos a esta Letrada al elaborar el Dictamen y su envío a los Servicios de la Cámara.

2.2. Errores en la elaboración del Dictamen.

Advierte el Consejo Consultivo de una serie de errores y correcciones que son, un error en la supervisión de esta Letrada al elaborar el Dictamen y que aconseja, previa las correspondientes disculpas, que sean corregidos.

En concreto se refiere a las Disposiciones adicionales en el último párrafo de la Exposición de Motivos, cuyas referencias son incorrectas. Y a la supresión



en el artículo 12.2 del término emprendedores/as que no fue eliminado al corregirse por “personas emprendedoras”.

Al respecto se propone la siguiente corrección de dichos errores en los siguientes términos:

“La disposición adicional primera hace referencia a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos

La disposición adicional segunda establece el plazo para la aprobación del Plan Riojano de Impulso de la Economía Social y Solidaria.

La disposición adicional tercera establece el plazo para constitución y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.

La disposición adicional tercera establece la plena integración de los avances tecnológicos en la gestión de los registros administrativos y jurídicos, al objeto de agilizar de forma efectiva la tramitación de los procedimientos y conseguir un importante ahorro de tiempo y la reducción de costes.

La disposición adicional cuarta trata de garantizar una información estadística actualizada.

La disposición adicional quinta establece el plazo de revisión de la regulación de las ayudas económicas.”

En el artículo 12.2, se trataría de eliminar los términos emprendedores/as.

2.3. Observaciones del Consejo Consultivo al texto de la proposición de ley.

Realiza el Consejo Consultivo una serie de observaciones que, para su mejor comprensión, son informadas individualmente:

Exposición de Motivos I

Se sugiere suprimir y modificar el párrafo referido al acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2017 y su sustitución. Lo razonable, a juicio de esta Letrada, sería la **supresión de dicho texto**, evitando las posibles modificaciones al tratarse de “acuerdos del Consejo de Ministros” y no de referencias a textos legales.



Exposición de Motivos II

El Consejo Consultivo considera que deben suprimirse las referencias a la red de o asociaciones de entidades de economía social. El fundamento de esta objeción no está sustentado por ningún principio de legalidad, sino en la mera apreciación sobre lo que debe o no figurar en la Exposición de Motivos. Por esta razón, **se aconseja hacer caso omiso de la observación**. Aunque las "exposiciones de motivos", no tienen carácter normativo si cumple la función de justificar las razones y la oportunidad política que fundamentan la aprobación de la norma. Cumplen además una función interpretativa. No corresponde, como el mismo Consejo Consultivo ha afirmado pronunciarse sobre criterios de oportunidad política, sino sobre criterios de legalidad (Dictámenes 73/04, 71/11 y 36/13).

Exposición de Motivos III

Se sugiere **aceptar la observación** que realiza el Consejo Consultivo y eliminar del párrafo tercero, III., de la Exposición de Motivos las referencias a "comarcas" y "entidades comarcales", ya que no se produce una alteración del texto.

Artículo 1

Se sugiere **no aceptar la observación**. La reiteración a la que se refiere el Consejo Consultivo al no inducir a confusión ni ser redundante.

Artículo 5.c)

Se sugiere **no aceptar la observación**. La "redundancia" a la que hace referencia el Consejo Consultivo no se observa. La referencia que se realizan a "sin ánimo de lucro" o "mediante medidas", no pueden considerarse equivalentes a "economía social y solidaria", máxime cuando este precepto hace referencia a la obligación que tienen el Gobierno de La Rioja en el ejercicio de las políticas públicas de impulsar y remover obstáculos para hacer efectiva un tipo de economía con un tipo de entidades que respondan a unos principios y a unas características definidas en otros preceptos de esta norma.



Se trata de remover e impulsar un tipo de empresas y entidades que respondan a una economía social y solidaria y que cumplan con una serie de requisitos, definidos en el propio precepto.

Artículo 10.1

El Consejo Consultivo sugiere una modificación del precepto fundamentado en que la obligación que se establece no se ajustaría al texto de la Ley 3/2003, de Organización del Sector Público de la CAR. La razón fundamental es la referencia a los "organismos públicos" y la dependencia de estos a la Consejería y no a una Dirección General. Además, matiza la no existencia de organismo público alguno.

Se **sugiere** la eliminación de la referencia "a través de sus organismos públicos". No desvirtúa el artículo ya que sigue obligando a desarrollar y apoyar las políticas de economía social y solidaria en el ámbito educativo.

Artículo 12.2 y 13.2

El Consejo Consultivo sugiere la modificación de la referencia a la "Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales" por "Dirección General que ostente competencias en la materia". Observación **que debe ser aceptada** ya que la existencia de la actual Dirección no es obstáculo para que el actual Gobierno o futuros Gobierno puedan cambiar la denominación de dicha Dirección. Razón por la que resulta más acorde hacer referencia a la que ostente las competencias, en el Gobierno.

Artículo 21.1 y 21.2

Observa el Consejo Consultivo que el artículo de referencia puede suponer una contradicción con la Ley 7/1997, de creación de la ADER al establecer una diferenciación de los requisitos para acceder a los PIER. A dichos efectos propone o bien, la modificación del artículo 25 de dicha Ley a través de una Disposición final o bien, modificar el precepto y hacer referencia al cumplimiento de los requisitos que contempla el artículo 25 de dicha Ley. Y la misma observación realiza respecto al artículo 26 de la Ley 7/1997, de



creación de la ADER, sin tener en cuenta que los criterios previstos en dicho artículo ya aparecen y son más amplios en el artículo 4 de la proposición de ley.

Se sugiere que no sea aceptada la observación, la proposición de ley establece un régimen específico de acceso a los PIER no quedando obligado a modificar el resto del ordenamiento jurídico. Tampoco queda claro en que aspectos modifica o deja sin efectos dichos preceptos cuando hace referencia a un tipo de empresas o entidades y no a todas. No se modifica el texto de la Ley 7/1997, de creación de la ADER, sino que se facilita el acceso a los PIER de las empresas y entidades de economía social.

Artículo 25.3.f)

Se sugiere **no aceptar la observación** ya que las previsiones no son las mismas.

Artículo 29

Se sugiere **no aceptar la observación** por la ambigüedad de la observación al referirse al principio de representatividad ni entender en qué forma o cómo entra en contradicción con la normativa legal. Las observaciones no aluden a normativa o precepto legal que sugieran su modificación, más parece que se trata de interpretar la intencionalidad de quienes redactan la norma, razón por la que no debería ser tenida en cuenta.

Disposición adicional segunda

Del mismo modo, también disiente esta Letrada con la observación realizada por el Consejo Consultivo. Efectivamente, la "economía social y solidaria" tiene carácter interdisciplinar, no obstante, la atribución de quién debe realizar el Plan Riojano de Impulso de la Economía Social y Solidaria y, en concreto que se atribuya a la Dirección General competente "en materia de economía". Una atribución genérica a la Dirección General con competencias en la materia exigiría que hubiera una Dirección General con competencias en materia de economía social y solidaria y entra en contradicción con las



observaciones que realiza el propio Consejo Consultivo. En todo caso, dicho "Plan" es aprobado por el Gobierno de La Rioja cuya composición, ya tiene carácter interdisciplinar.

Si debiera aceptarse la observación sobre el plazo máximo de constitución del Consejo de Economía Social y Solidaria, acorde con el error al que se refería el Consejo Consultivo de La Rioja en las disposiciones adicionales, no se establece ningún plazo para su constitución. Esta situación llevaría a que su constitución fuera obligatoria desde la aprobación de la ley, pero sin que se establezca un plazo máximo, pudiendo no constituirse y estando vigente la norma.

Se sugiere que se establezca un plazo de entre 3 a 6 meses y la modificación del título de la Disposición adicional segunda y de la Exposición de Motivos en los siguientes términos:

"Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo de Economía Social y Solidaria y Plan Riojano de Impulso de la Economía Social y Solidaria.

El Consejo de Economía Social y Solidaria deberá constituirse en el plazo máximo de 3 a 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

En el plazo de un año desde la efectiva constitución y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja, la dirección general competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de La Rioja, el Plan Riojano de Impulso de la Economía Social y Solidaria".

Y en la Exposición de Motivos:

"La disposición adicional segunda establece el plazo máximo para la constitución del Consejo de Economía Social y Solidaria y el plazo para la aprobación del Plan Riojano de Impulso de la Economía Social y Solidaria."

Disposición adicional tercera.

Se sugiere **aceptar la observación** del Consejo Consultivo y modificar el término "establecerán" por "promoverán" fundamentado en que la CAR no tiene competencias para establecer, con carácter imperativo y vinculante,



ningún tipo de colaboración con la Administración estatal o para los Notarios y Registradores.

Conclusiones:

Primero. – Se propone aceptar las correcciones de errores sugeridas por el Consejo Consultivo de La Rioja.

Segundo. – Se propone no aceptar todas aquellas observaciones que no se ajustan a criterios de legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico en aplicación de la propia doctrina del Consejo Consultivo.

Tercero. – Corresponde a la Comisión de Desarrollo Autonómico la aceptación de las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo y la elaboración de un nuevo Dictamen.

Esto es lo que tiene el honor de informar la Letrada que suscribe, salvo mejor criterio fundada en Derecho.

Logroño a 8 de julio de 2022

LA LETRADA

ESTHER
SERRANO
RUIZ -
51394900C

Firmado
digitalmente por
ESTHER SERRANO
RUIZ - 51394900C
Fecha: 2022.07.08
11:42:08 +02'00'